

1845  
Hab. y Oct. 17 de 1845

1845  
este es el original para  
serlo por el

OLASIFICADO

NUMERO 1255

Acción  
Accidente a la testam<sup>a</sup> de D. Tomas Og. Natchur  
formado q<sup>a</sup> subrogar la hipoteca de 8000 y en y de lo el  
tasador grabado una casa de su dominio alor haidar  
mencion de D. Fran<sup>co</sup> de alcor en favor de la S<sup>ra</sup> J. de  
Arango

45 J. Oct. 19

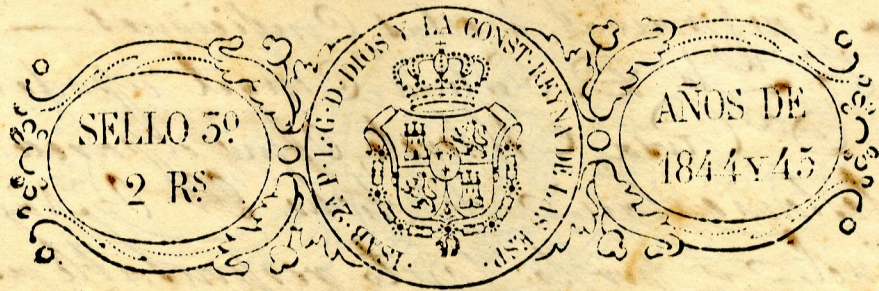
Inter. D. S. M. de V. de cita Ciudad

Accion. Sr. Man. Costales

Escrio. Sr. Ant. Reguerra

Mex. d. Ocho.

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	99.
NUMERO	1,255.



Mariscal de Campo D. Anastasio Arango, Curador de mis sobrinos los Menores hijos de D. Tomas D. Naghten, Fomento Coronel D. Bruno Gayoso esposo de la Sra. D<sup>a</sup> Mercedes D. Naghten uno de esos Menores, en la testamentaria de dicho Sr. D. Naghten Conforme a dia de Oimos: Que el difunto dejó gravada una de las Casas del Caudal, seg<sup>n</sup> consta de los autos, en cinco mil pesos a favor de los menores hijos de D.

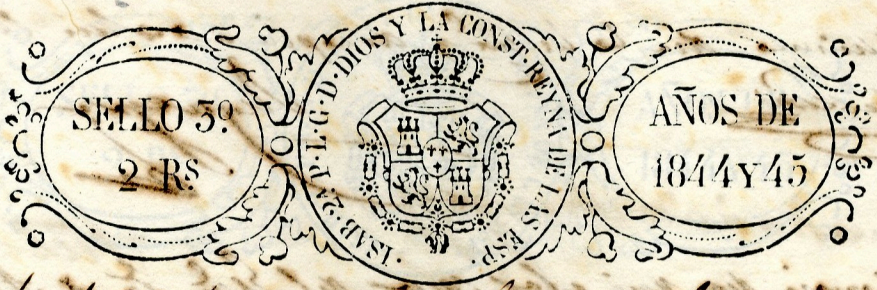
Darcourt con la pension en su provecho de cincuenta pesos mensuales y la de devolver aquella suma en cualquiera de los tres Casos de la Ley. Como esta obligacion pudiera ser muy funesta a los deudores, pudiendo ocasionarles el que hubiere de rematarle alguna finca, con todos los danos y perjuicios que fuesen Consiguientes, deseando la Sra. D<sup>a</sup> Felipa Arango precaverse en estrago a los Menores D. Naghten que tambien son sus sobrinos, se propone entregar dichos cinco mil pesos a la representacion de los Menores Darcours, pudiendose en el lugar y grado q. ellos tienen y disfrutando del propio interes; p.<sup>o</sup> de quando el bien asignado en la finca; hasta que llegase el Caso q. esta hubiese de venderse p.<sup>o</sup> cualquier otro motivo, o de que a los dueños les conviniese restituir en parte o en todo dicha suma; salvo solo el Caso inesperado de que se le faltase al pago del interes de q. goza el bien, pues en ese evento reclamaria el cumplimiento de la obligacion p.<sup>o</sup> las vias del derecho, con la prerrogativa que se Concede a la hipoteca q. p.<sup>o</sup> ese caso tendria toda su fuerza y vigor, y la Sra. D<sup>a</sup> Felipa Arango firma tambien este pedimento en prueba de su

plena conformidad a estas Condiciones—

Yo Ldo. D. Julian Angel apoderado de la  
Gra. Da Rosa Alderete, como aparece tambien  
en la testamentaria de dicho Sr. O. Naxhten de q  
es vinculo y por lo tanto responsable asimismo a  
deudas de los Menores Darcoures; como quien q  
las subrogacione de la Gra. Da. Felisa Arango  
en nada perjudica a mi parte y por el Contrario  
de serle provechosa; estoy muy conforme con  
que asi se verifique y bajo el supuesto que cu  
no obstruya los tramites pendientes p. la apro  
bacion de las Cuentas de la testamentaria.

Y finalmente yo D. Roberto Morrison Curador  
de los Menores Darcoures y que en Calidad de tal  
hice la imposicion de que se trata Conjuntamente  
con mi Compañero en la Curatela Ldo. D. Jo  
sue Heredia, segun aparece de dicha aseguran  
formalizada ante D. Francisco Valerio en 22  
de Octubre de 1.815; digo yo Morrison, que como  
asegurar de dicha suma y como Curador de sus de  
tos convengo en recibir la Cantidad y Chancelar  
la hipoteca p. mi y p. el Ldo Heredia; segun e  
poder que p. ello me tiene conferido en 29 de Jun  
de este año p. ante D. Juan T. Narango en la  
Ciudad de Matanzas y que juro no estar  
revocado; de cuyo instrumento se halla protra  
cido un testimonio en la Escrit. de D. Fran  
Valerio en 22 de Agosto de este año a 1662 de  
su protocolo correspondiente. Por tanto y supues  
ta la conformidad y conveniencia de todos los  
interesados

A V. S. Suplicamos se sirva mandar, previa la entrega  
del dinero a D. Roberto Morrison, chancelar en  
p. si y como apoderado de su adjunto Curador,  
en uso de las facultades que le tiene conferidas  
la escritura hipotecaria que ante D. Fran Valerio  
otorgo el difunto O. Naxhten en 22 de Octubre



de 1841. y que se otorgue otra nueva semejante  
por la propia Cantidad y las mismas Condicio-  
nes, a favor de la Srta D.<sup>a</sup> Felipa Arango  
la cual se entendera que es la misma y  
con las mismas obligaciones que la que se  
chancelo, alcanzando por supuesto como en  
esa la responsabilidad correspondiente a la  
Srta. D.<sup>a</sup> Rosa Perez Alvarado viuda de es-  
ciento treinta y seis r.  
jurando lo

hon. e instanc  
ciento treinta  
y seis r.  
Hon.<sup>a</sup> del lado  
Angel cien r.

Anastasio de Arango

Mano Gayoso

L. Miguel Forastero

L. Julian N. Angel

Roberto Morrison

Jij. de Vargas Felipa Arango  
Hachueca

Habana a los diez y seis del 45

Auto ratificado el escrito que antecede, con el fin de al-  
dejar por las personas privilegiadas que lo suscriben  
L. Cortader

Dispensada. Luaces

Antonio Reguerra

Ente recib. de un la int. y de copia a ... Manuel de Vargas ...

Hachueca

Reguerra

Incluíme de la ley de copia a saber lo allene en fo  
alacua

*[Signature]*

*[Signature]*

En el propio de aqui a las casa del Sr. Fr. S. Antonio de Arica  
y presidar las ceremonias de ante la persona ley de copia  
del dante ante de yo

*[Signature]*

*[Signature]*

En la habitacion de mismo de aqui a la morada del Sr. Fr. S. Antonio de Arica  
y presidar las ceremonias de ante la persona ley de copia  
del dante ante de yo

*[Signature]*

*[Signature]*

En la habitacion de mismo de aqui a la morada del Sr. Fr. S. Antonio de Arica  
y presidar las ceremonias de ante la persona ley de copia  
del dante ante de yo

*[Signature]*

*[Signature]*

En el propio de aqui a la morada de Probato de Arica y de levante  
de copia del dante ante de yo

*[Signature]*

*[Signature]*

En el propio de aqui a la morada de Probato de Arica y de levante  
de copia del dante ante de yo

*[Signature]*

*[Signature]*

En la habitacion de mismo de aqui a la morada del Sr. Fr. S. Antonio de Arica

*[Signature]*



Mel Cortes y rouse con el lehera en felle puer i coamun  
las satisfeciones de puer a f

*[Signature]*

Anteponiendo de la siempre fidelissima Ciudad de Salamanca a diez y siete  
días del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco el Sr. D. Manuel  
de Arango Cortes, aca de una causa pendiente de mi el Sr. en vir-  
tud de la comision q. le es conferida paso a las casas en que  
habita el Sr. D. Anastasio de Arango Mariscal de  
Campo de los Reales Ejérc. y precedidas las ceremonias ge-  
niticas de estilo habiendose prestado anualmente prebias las  
ritualidades q. se observaron segun derechos instruido. munda-  
mente del escrito en esta dia que ocupa los dos folios proce-  
dentes al de este acto mandandose espues q. se en el mi-  
mo que con su conocimiento e instrucciones y de  
acuerdo con las demas partes q. de el coustum forme el  
cerrado q. lo suscribe y lo halla arreglado en un to-  
do a la mención de todos por una razon lo autorizo  
con la forma de su uso y costumbre q. aparece entre las  
demas, y en consecuencia lo ratifica y responde que  
lo que ha declarado y certificado la Ciudad en su  
honor y conciencia se le leyó este acto y por hallar

Per auid-

lo conforme firmo con el cerrado de la comission de  
lo cual doy fe

D. Cortales  
Antonio de Mendoza

Ante mi  
Antonio de Pezuela

En la Villa de Mexico a diez e cinco dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años yo el dicho Cortales  
por virtud de una comission de la qual yo soy comisionado  
de mi el dicho para el efecto del dicho Julian N.  
Angel abogado de la Real Audiencia de Mexico de que yo soy  
de juramento que presto en la forma siguiente por donde  
depo de un oficio de un oidor y notario publico en  
manifesto el dicho escrito que es en el siguiente tenor  
Yo el dicho Cortales y el dicho Julian N. Angel de  
nosotros el dicho la anterior con la firma y nombre  
de y apellido uno y costumbre que hallamos en el  
al dicho tenor por las personas de la Real Audiencia y  
en la comision de la qual yo soy comisionado en la parte de  
lo cual como es contenido de la Real Audiencia de Mexico  
de la qual yo soy comisionado en la parte de  
de juramento que presto en el siguiente tenor  
firmo con el dicho comisionado ad doy fe

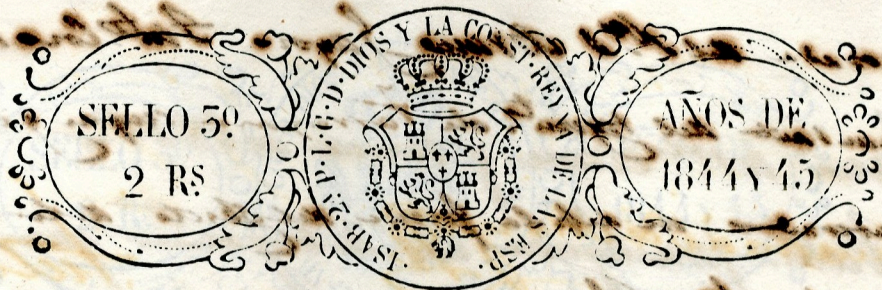
Per auid-

D. Cortales

D. Julian N. Angel

Ante mi  
Antonio de Pezuela

[Signature]



la Siempre fidelísima Ciudad de la Habana a veinte y ocho de Julio  
 de mil ochocientos cuarenta y cinco años. El Sr. D. Juan Cortés  
 Juan de una parte - en virtud de la comisión que le es conferida  
 de parte de la casa donde mora la Sr. D.ª Felipe de Arango. ha  
 visto un manifiesto en el qual se ve que de esta Ciudad de esta y  
 de otra y equitativa en las atenciones de su casa mayor y  
 de sus necesidades recibidos juramento y presta conforme a lo  
 bajo el qual prometió decir verdad y haber en la vida  
 clara y desinteresadamente el asunto que se trata en esta y que el  
 actual estado de la causa que es el mismo y donde se acuerda  
 y comisiona a este y el de los demás interesados y en el  
 presente forma el Sr. D. Juan Cortés en el Sr. D. Felipe de Arango  
 de su padre y lesa la forma de su nombre y  
 apellido y entre otras se halla escrita a su pie y de su  
 la declarada en la verdad en cuyo caso se supiere o se  
 que se conforma como en el caso de que se trata

Por ante  
 D. Cortés  
 Antonio  
 Antonio Arango

del Sr. D. Juan Cortés  
 del Sr. D. Antonio Arango

En la Siempre fidelísima Ciudad de la Habana a veinte de Julio  
 de mil ochocientos cuarenta y cinco años, el Sr. D. Juan  
 Cortés Juan de una parte - en virtud de la comisión que  
 me y se le es conferida asistido de mi el Sr. D. Juan Cortés para a



la mesa del Sr. D. Alonso Gayoso. Fdo. Cortés y  
manifiesto del Reyno de Ferragoz con un alca con  
y en un m. de la forma del objeto de la causa con  
tanto juramento y fides inter amicos y en un alca con  
prometer de un modo y otro de los hechos de la causa  
y de cada uno de los puntos en que se trata el actual  
proceso de la causa. Fue el mismo que en un m. de  
las mismas personas y de las que se acuerda en  
trascaso como el traslado y lo suscribe y se hallan  
en el expediente. Lo ratifica en todas sus partes como al  
deber de la causa. D. Juan D. Magallon y Legido  
aprovechando las personas mencionadas por el  
y lo ratifica y ratifica la forma de su nombre y  
de la causa en su pie y ratifica de lo que se declara  
en las causas en cuyo del juramento pretado de la ley  
este acto apino con firme y firme con el  
de todo lo cual doy

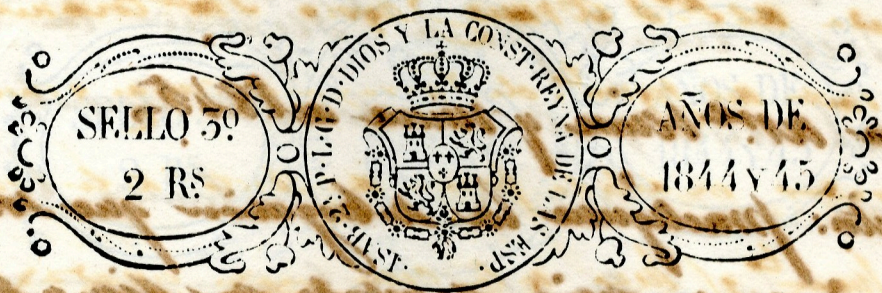
Procurador

D. Cortés

Alonso  
Antonio Reguera

D. Alonso Gayoso

En la ciudad de San Sebastian de la Nueva España a los  
veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
y ochenta e tres años. Yo el Sr. D. Juan Cortés  
con la causa unida de mi el caso en todas las causas



he a confiado por el Sr. de Robato Morison el Sr.  
 Infante Sr. Mar de Sion en Inglaterra y de donde  
 de esta Placa de unidos conde y Mayor de unidos de que  
 en se con los juram<sup>to</sup> y prato conforme a los Capi de  
 cual prometo dar unidos y habiendome unido en  
 unido prouto en diez y siete del mes de unidos que es  
 el mismo y con unidos de los que unidos y de el unidos  
 formo unidos y de unidos y de el unidos  
 unidos unidos y por unidos y unidos y  
 unidos la forma de unidos y unidos y unidos  
 unidos unidos unidos y unidos de los unidos en  
 unidos unidos unidos y unidos y unidos unidos y unidos

Por unidos

unidos con el unidos de unidos  
 L. Tortales Roberto Morison

unidos  
 unidos Regueiro

2  
Havana oct. 19 de mayo y nueve del 845.

Voto: practiquese la subrogacion que solicitan los  
grandes en su escrito deantado en dia y rick al Com  
te, y entregueme a D. Pedro Morrison como curador  
de los menores que representa los cinco mil pesos  
asegurados en la casa de esty banco, debiendo pre  
sentar previamente finca idonea en que asen  
var dicha suma, sin cuyo requisito no se p  
cedera a la entrega solicitada, dando se cuenta  
Memoria de cuenta y obra

E. Obaldia

Sanchez-Larrosa

Antonio Riquelme

En la Habana a los diez y seis dias del mes de mayo del año de mil ochocientos y cinco.

Manuel Angel de los

D. Angel

Riquelme

En el mismo dia por el morada del Sr. D. Felipe Arango y la de  
los y de copia al auto y ante de los

Arango

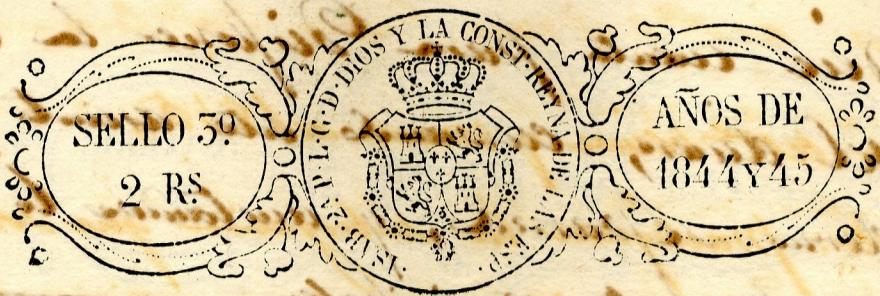
Antonio Riquelme

Indiferente de aqui a la morada del Sr. D. Juan de los Rios con D. Bra  
ganza y la que sigue de y de copia al auto y ante de los

Arango

Riquelme

Yo el Notario publico de la Habana a quien



Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco para el teniente  
 Morada de D. Roberto Morison y habiendole leído, notifican-  
 do y dádole copia del auto y antecedente espone que  
 cumplimiento de lo que por el se le prebena, porque la casa  
 perteneciente a D. Pedro José de las Vigas está en el barrio de  
 Morison Calle de A. unido a unido de la aseguración  
 de los cinco mil que corresponden a los menores de  
 España de los que, más a tener también ya con el objeto  
 que la última aseguración, cuya casa se otorga a  
 largo como se es. En aquella misma parte de  
 Felipe Arango según se suplica y que lo tanto  
 al Sr. se sirve disponer de lo que requiere el efecto en  
 el día veinte, y procediendo en seguida a cancelar

Dióse un auto en  
 el día de hoy  
 en Morison

la anterior auto de aseguración otorgado por D. Agustín  
 a favor de sus curador y firma de

Roberto Morison

Antonio Piquez

18 de Julio y set. de 1845

Con sus antecedentes y visto: instruya a D. Pedro José  
 Díaz de la precedente manufactación y resultando  
 esta conforme, califique la idoneidad de la finca  
 en que ha de hacerse la aseguración, y expresada  
 los términos de esta, certifique los gravá-  
 menes por el auto de hipotecas, y



Diez cuenta para Disponer la entrega  
 del dinero, cuando este asunto por la  
 brevedad de tiempo se parare, y cuando lo oportuno  
 en los autos principales

Paga  
 M

Luzan  
 E. Cortáez

Arce

En la Real Audiencia de la ciudad de Mexico  
 por el Jefe de la Audiencia don  
 Sebastian de Guzman y Guzman  
 Arce

En el mismo día que a la memoria del Sr. D. Antonio  
 de Arango y presidente de la Audiencia de esta Real Audiencia  
 por el Jefe de la Audiencia don

Arce  
 Arce

En el mismo día a la memoria de don Roberto Morison y de la  
 Audiencia de esta Real Audiencia

Morison  
 Arce

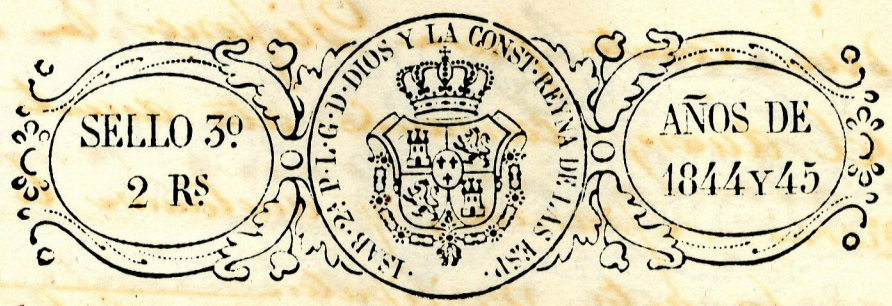
En el propio día que a la memoria del Sr. D. Juan de los Rios  
 y de la Audiencia de esta Real Audiencia

Arce  
 Arce

En la Real Audiencia de la memoria de don Juan de los Rios  
 y de la Audiencia de esta Real Audiencia

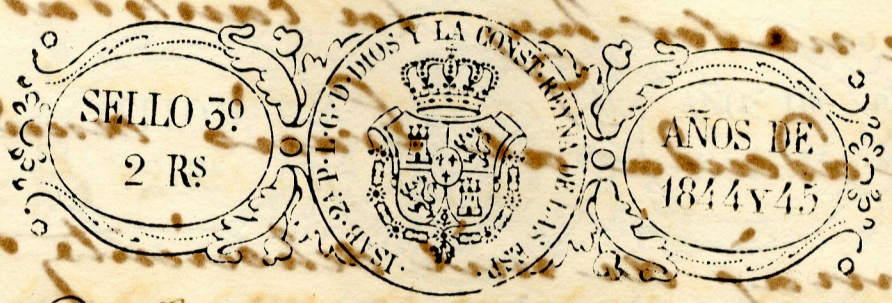
Arce  
 Arce

En



le sube a el prope de qui elavise al C. S. Johana Ricard y  
 Angel y le la uny de copre a los auto de of  
 S. Angela *[Signature]*

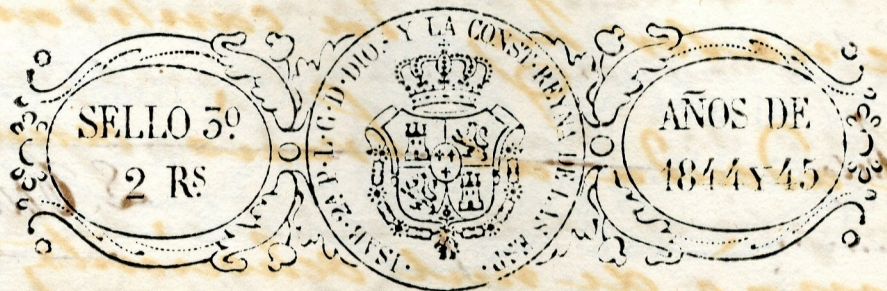
Enram y Embell. en el mismo de que al barni del hoion y en cada un  
 y deas en Vigery le la uny de copre al auto of auto de of  
 Diaz *[Signature]*



D Pedro Diaz de Vega en lay de lay. sobre  
 la imposicion de cinco mil pesy per  
 tencienty a lay menor de D. Fran.  
 Delcourt como dema seg<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
 que concerni al auto que p<sup>rovi</sup>  
 no la documentacion que acredita  
 la idoneidad de la finca ofrecida  
 p<sup>rovi</sup> p<sup>rovi</sup> p<sup>rovi</sup> imponer los cinco mil pe  
 sey pertencienty a lay menor del  
 referido D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Delcourt produ  
 co lay certificacions ad<sup>judic</sup>. La  
 primera, p<sup>rovi</sup>va indudablemente la  
 propiedad que surge a la casa a  
 que se refiere — La segunda, da  
 una idea de su valor, y la tercera  
 convence de que no sufre una gra  
 vamen — que el de la P<sup>rovi</sup> hacion  
 Da, aunque con la diferencia

De valor muy la cantidad que  
se adeuda al Erario municipal  
arras de mil ochocientos sesenta  
y tres pesos segun consta del libro  
Orente de la materia, que ha regido  
trado devenida y Escrupulosam  
El curador de los menores de  
lout. — Asi es que de los con  
to mil pesos, se han de entregar  
a la R. hacienda, mil ochocien  
tos y sesenta y tres y las costas  
que andaran a poco mas de quin  
ientos pesos, con cuya operacion  
qued a la finca expedida y sin  
otra carga que la que recibe en  
favor de los referidos menores  
siendo p. lo tanto, idonea p.  
El caso: En cuyo concepto —  
Ab. sup. se sirve habiendo y adu  
lada, las tres certificaciones





De que desp hecha referencia, se  
 clarar que la suma ofrecida por  
 la aseguracion de ley cinco mil  
 pesos perteneciente a los meses  
 de Dalcourt, es suficiente a re-  
 portarlo, disponiendo en conser-  
 cuencia que la Srta. D<sup>a</sup> Felisa de  
 Arango, lo entregue al curador  
 de aquello, D. Roberto Morion,  
 afin de que evacue el proce-  
 pendiente con la R. N. N. N. N.  
 Se provea a la licitud de in-  
 tervenen en los terminos acordados

son gratis

En fecho de este parte a los  
 D. Diez E. Ocho

Pedro Josef Diaz  
 de Segura

17 de Noviembre veinte y cinco de 1845

Auto

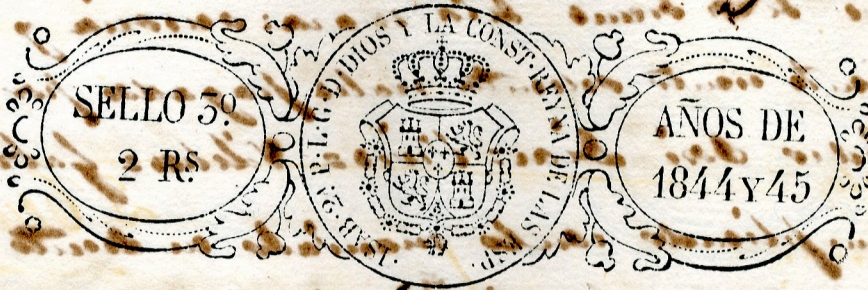
S. Cortáez

Luarca

Antonio Aguayo

En este día de la corte de la Real Audiencia de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

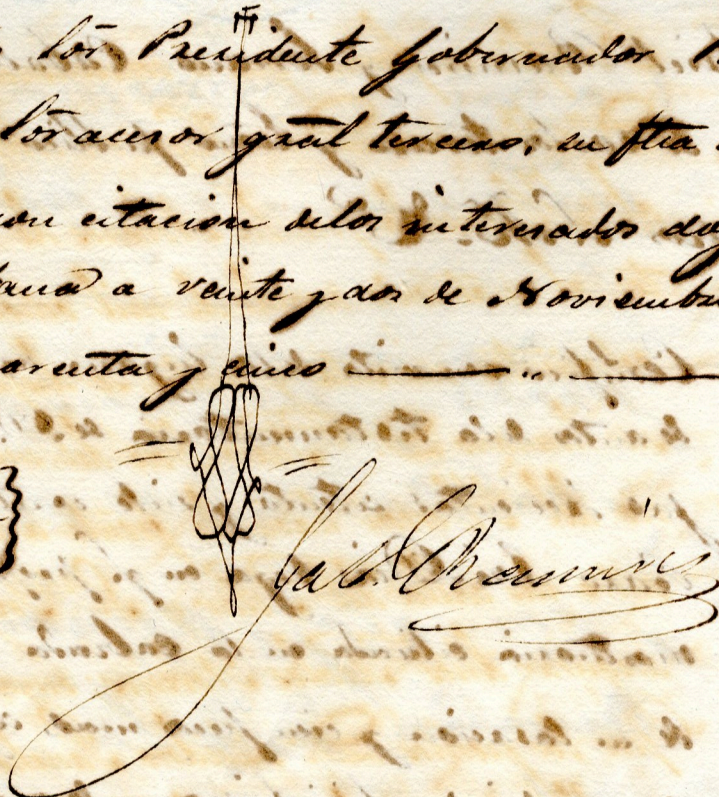


D. Gabriel Ramirez y Ferrand Caballero de la R. y distinguida orden de Carlos Tercero y teniente publico de la ciudad por S. M. & C.

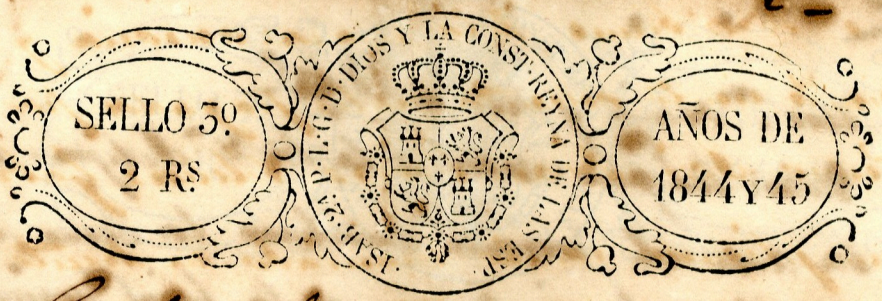
Certifico con vista de los lugares necesarios de la agenda primera de autos de la testamentaria de D. M. de Jesus Vega: que se han practicado setenta y siete cuenta un escrito producido por D. Pedro Ine Diaz Vega en q. propone la adjudicacion de la casa mortuoria situada en la cabecera del Honora por los dos tercios de su tasacion y cien pesos mas, cuya proposicion fue publica por el diaio oficial segun se auto consta y suministrado el correspondiente informativo de utilidad, se proveyo en virtud de lo manifestado por los letrados calificadores Don D. Antonio de Alvarez y Garnados y D. Ramon Medina y Rodrigo el auto q. ala letra dice: "Habana, diecinueve dias y seis de mil ochocientos treinta y uno: Vista con la q. consta de la informacion de utilidad, lo q. aparece de la ultima junta en q. espuso el consentimiento general de interesados; y lo q. han informado los letrados calificadores, concedese la adjudicacion de la casa mortuoria estramuros barrio del Honora correspondiente a estos bienes en favor de D. Pedro Ine Diaz Vega segun su proposicion: de este testimonio se auto auto, si lo pidieren para acreditar el titulo de su dominio y evacuado lo q. ha dispuesto tasarse las costas y pa-

quiere de los bienes de la mara: auronia y asintencia  
pendiente viento oculta reales pagados por el referido  
D. Pedro José Diaz = Uives = Vilehes = Gabriel Ramon  
Cumpliendo con lo mandado en decreto es pedido  
por el Excmo. Sr. Presidente Gobernador Político de  
conuilla de los autos gral. tercios, en fta. dia y out  
del q. curra, con citacion de los interesados day la pua  
te en la Habana a veinte y dos de Noviembre de mil  
ochocientos cuarenta y cinco

Dtos. cien reales paga-  
dos por D. Pedro José Diaz  
Vega



A decorative flourish consisting of a vertical line with a diamond-shaped knot at the top, from which a large, sweeping signature or flourish extends to the right and then loops back down.



Certifico en forma: que a consecuencia del expediente seguido contra D.<sup>o</sup> Francisco Diaz Vega en cobro de pesos que adeuda a la Real Hacienda por los Novenos de la renta decimal correspondientes al cuatrienio corrido de mil ochocientos cuarenta y uno a mil ochocientos cuarenta y cuatro, se dispuso la tasacion de la casa de su hermano D.<sup>o</sup> Pedro Jose del mismo apellido situada en el barrio del Horcon haciendo frente a la cascada Real, acera derecha entre las calles del Pilar y S.<sup>o</sup> Gregorio, dada en fianza para asegurar otros Reales Novenos; cuya tasacion ha sido practicada por los peritos D.<sup>o</sup> Luidon Sanchez y D.<sup>o</sup> Ramon del proprio apellido nombrados por el Tribunal a pedimento del Sr. Fiscal, el primero para la albanileria y el segundo para la carpinteria, ascendente a doce mil quinientos setenta y nueve pesos siete y medio reales; y en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Intendente de Egerito en decreto de veinte del corriente, provisto con consulta del Sr. Asesor Gral, recaido a instancia del mencionado D.<sup>o</sup> Pedro Jose Diaz Vega, libro la presente en la siempre fidelissima ciudad de la Habana a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Dros. de la cert. fou  
cuarenta reales = pa-  
gador



Excmo. Sr. Asesor Gral  
L. Suarez de Alfo



345.  
65.

Certifico: que una casa de mamposteria y teja situada en la balnada Pl. del Morcon, de que dice es dueño D. Pedro Tori Diaz Vega, consta hallame hipotecada a favor de la Real Hacienda por la cantidad de cuatro mil ciento noventa y siete pesos cuatro y medio reales de Novena de la Renta decimal de la jurisdiccion parroquial de Guanajay, e impuestos enalrocientos pesos a favor de los fondos del Acueducto de Fernando Septimo; y no parece que por el dicho estè en mas gravada Habana y Noviembre veinte y quatro de mil ochocientos cuarenta y cinco

Documentado  
p. 45

José D. Quintana

Habana nov. veint y seis del 8. 1755

Quito: Hagase saber a la Srta D. Felipa Arango que  
va ante el presente escribano los cinco mil pesos que  
opone en la instancia de la foja primera otorgan  
Dose p. D. Roberto Moron por si y sus apoderados  
del Ldo D. Yguaci Heredia curadores ambos de los  
menores hijos de D. Fran. Dalcour la escritura de  
cesion y traspaso de aquella suma a favor de  
la misma Srta Arango a la cual quedaran res-  
ponsables respecto de su pago, e interes la me-  
nor hija de D. Juan de S. Natten: Morquec p. D.  
Pedro Jose Diez Vega la Carta de arguacion con  
los indicados cinco mil pesos a favor de los men-  
ores Dalcours en los terminos convenidos con el  
guardador de atq, verificandose ante el Sr. actua-  
rio, quien pondra en este expediente nota de  
dichas escrituras, y evacuado liquidare las costas  
que se abovarian por tener parte entre la Srta  
celosa de S. Natten, la de Dalcour y D. Pedro  
Jose Diez Maria cincuenta y seis rs.

H. Cortales

Luzano

Franco Requena

En la Habana a los veint y seis de agosto del año de mil setecientos y cinco  
Para que sea de fe y conste

Diario

Requena

En la Habana a los veint y seis de agosto del año de mil setecientos y cinco

Rachun

Requena



En la Real. en el mismo día que al orden del Sr. D. Juan Antonio  
 de Arce y de la Real. de copia al auto y ant. de Arce  
 E. Arce  
 Arce

En el mismo día que al orden del Sr. D. Juan Antonio de Arce y  
 de la Real. de copia al auto y ant. de Arce  
 E. Arce  
 Arce

En la Real. en el mismo día que al orden del Sr. D. Juan Antonio  
 de Arce y de la Real. de copia al auto y ant. de Arce  
 E. Arce  
 Arce

En la Real. en el mismo día que al orden del Sr. D. Juan Antonio  
 de Arce y de la Real. de copia al auto y ant. de Arce  
 E. Arce  
 Arce

En la Real. en el mismo día que al orden del Sr. D. Juan Antonio  
 de Arce y de la Real. de copia al auto y ant. de Arce  
 E. Arce  
 Arce





mandan cargar a la S.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Felipe Arango conbrando en el  
 despacho y se le carga de no tardar se pague a los  
 mandados de la casa de seguros obligada a favor de los  
 mandos con el buen contenido y Subvencion de la fuerza y <sup>contemporaneamente</sup> que  
 corresponden a los notarios y no se admita hasta que se pague  
 por el cargo del capital con arreglo a la manuscrita a un banco  
 no pudiendo cometerse de manera alguna a que se cargue  
 de la responsabilidad menor con el pago a la banca parte de  
 los que se le impone en el expediente auto mandado y en  
 parte alguna han caído y se han limitado el estable  
 como su curador a manifestar su ausencia a saber el capital  
 de la aseguradora por pura consecuencia a la cual no ha  
 separado utilidad en ocurrencia de sus sucesores y en ninguna  
 caso debe permitirse el pago y se pague en su sucesor  
 como se pague de un indudible con tal ocasion de un

Doy fe una vez  
 pagada a los  
 mandos de los  
 mandos

Firmo de J. de J. <sup>contemporaneamente</sup>  
 Morison

Aguirre

Habana nov. veinte y ocho de 1865

Con su amada y vista, no habiendo el auto de venirse gratis  
 del Comisario una condonacion de costas, por el modo de pago  
 tal ocasionada en esta diligencia y en union de la ma  
 rion de D. Natividad por el auto de la hoja primera  
 D. Roberto Morison en curador de los Darcours, atice a  
 lo dispuesto

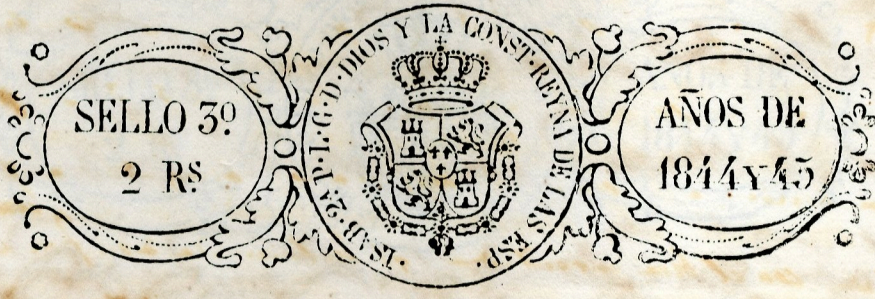
Pago de

Luaces

Antonio Aguirre

E. Cortales

En

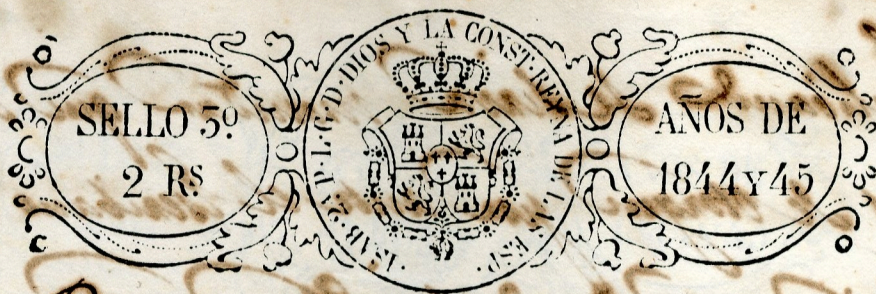


Se ha visto de la copia de copia del auto y answerado a Don  
 Juan de Vega y Encarnación de el apuro. Que p. otras acciones  
 que se comitiese y oblige a pagar de un quinto la parte de cargo  
 que se ha cargado. Q. el pague a los menores curador. S.  
 Probato Merion y de la. Yga. de la andia y aprimo de p.

Pedro Josef Dior  
 Verbeza

Agueza

*[Faint, illegible handwritten text throughout the lower portion of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



D.<sup>o</sup> Pedro José Díaz Vega en las diligencias q.  
siguen para subrogar la imposición de cinco mil  
pesos que sufre una casa de D.<sup>o</sup> Tomas Og Mac-  
tther en otra de mi propiedad conforme á  
dño digo que las escrituras simultaneas que  
deben otorgarse estan mandadas otorgar en el  
registro del actuario y como este ministerio me  
ha manifestado gratuitamente que pueden otor-  
garse con mas facilidad por ante el escribano  
publico D.<sup>o</sup> Juan Valerio por estar en su archi-  
vo los antecedentes de la Curatela de los menores  
Dalcoures que son representados por D.<sup>o</sup> Roberto  
Moron y el Sr D.<sup>o</sup> Ignacio de Heredia y  
tambien la escritura de aseguracion que se ha  
de cancelar, me ha parecido conforme su  
pensamiento y aceptandolo vengo —

A. V. S. Suplicando se sirva mandar que ambas cosas  
se otorguen por ante el Escribano D<sup>o</sup> Juan  
Valerio por ser de just. que pido con costas  
a. gratis

L. Ant. Comoglio

Pedro José Díaz  
de Segura

Recibido y rub. a Nov. 1825.

Como se pide en los términos de arriba

Paga  
10

L. Ant. Comoglio

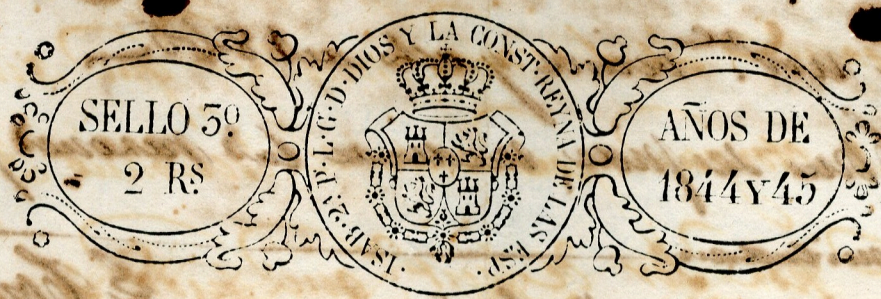
L. Ortíz

Antonio Negueza

En fe de lo cual se dio fe y se copio a Probato Morison de of.

Morison

Negueza



D Pedro Jose Dion Vega en las diligencias que verigen  
 por subrogar la imposicion de cinco mil pias que  
 supra una casa de D Juan de Oj. Hacten en  
 otra de mi propiedad segun otro digo en la es-  
 critura nose ha formado aun, y haber mani-  
 festado el Escrivano D Juan Valerio el punto  
 real de que otorgandose en su archivo, y  
 caso de extraviarse este expediente quedaba en  
 una responsabilidad que no quisiera cargar  
 bajo ningun concepto. Por lo muy razona-  
 ble p<sup>o</sup> calmar su inquietud en este asunto  
 que preciso el pago de costas se protocola  
 en su archivo esta diligencia, con lo que  
 caso que no tendria embarazos de pro-  
 ceder a la formacion de los documentos  
 pendientes en cuyo virtud

Al Sup. se sirva disponer que regularidad  
 las costas se protocola este expediente en el  
 Escrito de D Juan Valerio, a fin de  
 que en el dia proceda a extender los  
 por Escritura y previene el decreto de este

h. g. r. a. h. e. cedente. pide just. el comunido = protocolo = vale  
 h. ant. Comoglia  
 Pedro Jose Dion Vega  
 Dexeza

Habana nov. veinte y ocho aca. 845

Como se pide, mediante las razones que se

Recomiendan

E. Cortales

Guarda de los Reales Armas

Juan C. Salmeron

Este recibí en lo la usura de copia a 5 pesos por una

liga de

Salmeron

Díaz

En la de una de las dadas segun lo mandado

El Sr. D. Juan Cortales por su honor 2004

su honor

El Sr. D. Manuel Cortales por su honor 2470

su honor

El Sr. D. Manuel Cortales por su honor 2130...

su honor

El Sr. D. Juan Cortales por su honor 2096

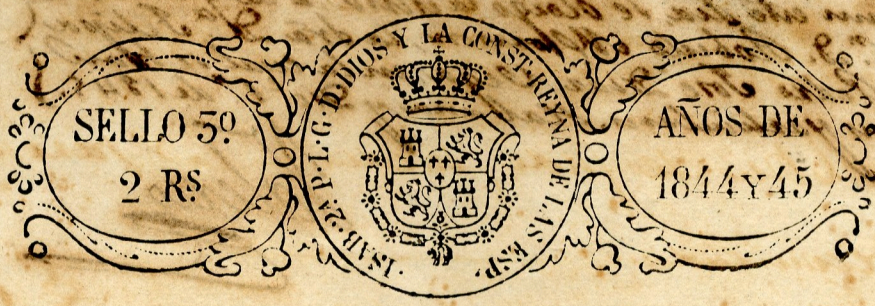
El Sr. D. Juan Cortales por su honor

su honor 2014

2794...

41

17



Lamas Al Colegio a Anuncios por la	2784...
que le correspondan	0004
Archivos de Regid a Vayas uo chuen por	0004
suplementos	0016
Almo por un papel	
Almo de un Vaya por un papel	0128
Ademas suplementos	0004
Al papel por un papel y form	0466
Al tor enjunos por un tray	0016
Almo de un regular	01412...
Rece. a Dn de 1845	0126 p 47.

n.º B.  
E. Cortáez

Señales de Coma  
mm